



Consejo Económico y
Social

Distr.
GENERAL

E/1993/119/Add.1
9 de noviembre de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Continuación del período de sesiones de 1993
Tema 4 del programa

CUESTIONES DE COORDINACION

Acuerdos de relación entre las Naciones Unidas y los organismos
especializados: revisión y fortalecimiento de las secciones
correspondientes al régimen común de sueldos, prestaciones y
condiciones de servicio

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir al Consejo Económico y Social las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación sobre el informe de la Dependencia Común de Inspección titulado "Acuerdos de relación entre las Naciones Unidas y los organismos especializados: revisión y fortalecimiento de las secciones correspondientes al régimen común de sueldos, prestaciones y condiciones de servicio" (JIU/REP/93/3).

Anexo

OBSERVACIONES DEL COMITE ADMINISTRATIVO DE COORDINACION SOBRE EL INFORME DE LA DEPENDENCIA COMUN DE INSPECCION TITULADO "ACUERDOS DE RELACION ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS: REVISION Y FORTALECIMIENTO DE LAS SECCIONES CORRESPONDIENTES AL REGIMEN COMUN DE SUELDOS, PRESTACIONES Y CONDICIONES DE SERVICIO"

Alcance del estudio

1. El informe de la Dependencia Común de Inspección fue preparado por los inspectores A. Abraszewski y R. Quijano con arreglo a lo dispuesto en la resolución 46/191 B de la Asamblea General, de 31 de julio de 1992. En esa resolución la Asamblea pidió al Consejo Económico y Social que revisara y, cuando procediera, reforzara las secciones aplicables de los acuerdos de relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones afiliadas al régimen común de las Naciones Unidas, en particular el artículo VIII del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en aras de una mayor comparabilidad y una mayor adhesión a las metas y los objetivos del régimen común.
2. Como respuesta a esa solicitud el Consejo Económico y Social, en su decisión 1993/211, de 12 de febrero de 1993, decidió iniciar en su período de sesiones sustantivo de 1993, en relación con el tema titulado "Cuestiones de coordinación", el examen de los acuerdos de relación entre las Naciones Unidas y las organizaciones del sistema común. En ese examen el Consejo tomaría en cuenta un informe que presentaría la Dependencia Común de Inspección, así como un documento de antecedentes preparado por el Secretario General y un informe sobre la marcha de los trabajos de la Comisión de Administración Pública Internacional acerca de la aplicación de la sección II.E de la resolución 47/216 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1992.
3. En el párrafo 1 del resumen ejecutivo del informe de la Dependencia Común de Inspección se hace referencia a los antecedentes del informe. Los inspectores explican en el párrafo 2 que el informe se centrará específicamente en las secciones de esos acuerdos relativas a las cuestiones de personal o a una administración pública internacional unificada.
4. El Comité Administrativo de Coordinación (CAC) observa, sin embargo, que los inspectores han ampliado su análisis hasta hacer un examen más amplio de los acuerdos de relación en general y luego se alejan de lo que la Asamblea General, en la resolución 46/191 B, y el Consejo Económico y Social, en la decisión 1993/211, parecen haber tenido presente.

Recomendación I

5. En el informe se prevé un posible examen de todos los aspectos de los acuerdos de relación. En preparación de esa tarea los inspectores recomiendan que el Consejo Económico y Social complete y actualice "una evaluación de la aplicación de todos los acuerdos". En apoyo de esa opinión los inspectores señalan a la atención del Consejo la decisión 1979/68, de 3 de agosto de 1979,

en que el Consejo decidió seguir examinando la aplicación de los acuerdos de relación. De hecho, no obstante, el Consejo no ha vuelto a ocuparse del asunto desde que se aprobó esa decisión.

6. El CAC observa que los Estados Miembros de las Naciones Unidas han dedicado últimamente una cantidad considerable de atención a la reforma y la revitalización del Consejo Económico y Social. En la resolución 45/264 de la Asamblea General, sobre reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, figuran importantes disposiciones que contribuirán a ese objetivo. Además, la Asamblea General está considerando medidas adicionales para reforzar el papel del Consejo, particularmente con respecto a sus funciones de coordinación.

7. Se están aplicando las medidas enunciadas en la resolución 45/264 con el fin de establecer series de sesiones del Consejo de alto nivel, de coordinación y sobre actividades operacionales. Con las nuevas medidas se procura hacer frente a la cuestión fundamental, la capacidad del Consejo para ejercer efectivamente su autoridad con arreglo a la Carta y para formular marcos políticos respecto de las cuestiones sustantivas importantes que puedan iniciar plenamente una respuesta concertada del sistema. Al mismo tiempo el CAC mismo ha iniciado una extensa reestructuración de su propio mecanismo interinstitucional. En su decisión 1993/313 el Consejo acogió con beneplácito las medidas adoptadas por el CAC bajo la dirección del Secretario General para aumentar la eficacia de su funcionamiento y agilizar su mecanismo subsidiario. Por consiguiente, hay un intento, tanto en el plano intergubernamental como en el plano interinstitucional, para reajustar el mecanismo existente con el fin de hacer frente de mejor manera a los problemas nuevos en el mundo posterior a la guerra fría, incluida la esfera de la cooperación y la colaboración a escala de todo el sistema. Las medidas que se están adoptando para movilizar a todas las organizaciones del sistema en apoyo de la complementación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo constituyen un claro ejemplo de ello. El CAC considera que se debe dar tiempo para que los esfuerzos actuales surtan efecto.

Recomendación II

8. En general las organizaciones confirmarían, como han hecho en el pasado, y como los propios inspectores concluyen en el párrafo 7 del resumen ejecutivo, que los artículos de los acuerdos de relación relativos al régimen común de sueldos, prestaciones y condiciones de servicio se han venido aplicando con relativa facilidad a través de los años. El CAC observó en abril de 1993 que no había problemas en el plano operacional que justificaran una revisión de los acuerdos.

9. Los inspectores reconocen que por el momento podría tratarse de fortalecer el régimen común de sueldos, prestaciones y condiciones de servicio mediante una serie de medidas que no implicaran revisión de los acuerdos. La revisión puntual y parcial de los acuerdos, limitada únicamente a las disposiciones relativas a las cuestiones de personal, parece poco práctica y no se recomienda de momento. Los inspectores sugieren que en la fase actual debería tratar de fortalecerse el régimen común mediante una aplicación más amplia, más activa y más concreta de las medidas de coordinación incluidas en los acuerdos de relación, por ejemplo, mediante recomendaciones de la Asamblea General y del

Consejo Económico y Social dirigidas a los organismos, solicitudes de asistencia, participación de las Naciones Unidas y los organismos en debates de los órganos principales y subsidiarios, inscripción recíproca de temas en los programas de los órganos rectores de los organismos, etc.

10. A la vez que apoya lo esencial de esta recomendación, el CAC observa que varias de las medidas sugeridas por los inspectores ya se encuentran en vigor. De esta manera, tanto la Asamblea General como el Consejo Económico y Social formulan recomendaciones a los organismos en forma periódica. Con frecuencia se hacen directamente solicitudes de asistencia a los organismos y éstos responden cabalmente, a menudo por conducto del mecanismo interinstitucional correspondiente. Representantes de los organismos especializados participan activamente en los debates de las comisiones principales de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, el Comité del Programa y de la Coordinación y otros órganos. Una característica importante de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, creada recientemente, es la participación activa de los organismos especializados. Además, los organismos especializados sugieren con frecuencia la inscripción de temas en el programa del Consejo.

11. Es probable que se apliquen más activamente otras medidas de coordinación previstas en los acuerdos de relación, tomando en cuenta lo diverso de las necesidades y condiciones existentes en las organizaciones de todo el sistema común y las directrices de política de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y los órganos rectores de las demás organizaciones del sistema con respecto a la descentralización, la agilización de la labor de las organizaciones y el fortalecimiento de la responsabilidad en materia de gestión. La aplicación más plena de medidas concretas de coordinación previstas en los acuerdos, en muchos casos, dependería en medida importante de los deseos de los Estados Miembros y de las iniciativas que se decidieran a adoptar en los órganos intergubernamentales pertinentes.

Recomendación III

12. Las organizaciones siguen convencidas de que sería mejor reforzar el sistema común mediante el mejoramiento general de las condiciones de servicio. El papel de la Comisión de Administración Pública Internacional en la coordinación y reglamentación de esas condiciones de servicio se ha establecido claramente en el estatuto de la Comisión. También se definen claramente en ese estatuto las relaciones entre las organizaciones y la Comisión y no parecería necesario definir las nuevamente. Al mismo tiempo, siempre se pueden mejorar las relaciones cotidianas de trabajo entre la Comisión, su secretaría y los órganos y secretarías correspondientes de los organismos especializados.

13. No obstante, debe tratarse de asegurar que ese mejoramiento de las comunicaciones sea práctico y pertinente. El CAC considera que no sería útil imponer la participación de la Comisión en las reuniones de los órganos rectores, ni sería siempre lícitamente practicable asegurar la participación de la Comisión en esas reuniones por derecho propio. Como ya lo ha decidido un órgano rector, sería mejor dejar entregada esa participación a la discreción de los jefes ejecutivos correspondientes. Sin embargo, como sugieren los inspectores, sería probable que se obtuvieran buenos resultados mediante a) la ampliación de los contactos de la Comisión con las organizaciones - en particular con la función especializada de muchos de los organismos - y b) con

el aumento del proceso de consulta de la Comisión con las administraciones y el personal de los organismos especializados en la medida que lo permitan las restricciones financieras actuales.

Recomendación IV

14. La propuesta formulada por los inspectores de que el Consejo Económico y Social, la Asamblea General y los órganos rectores de los organismos utilicen con más frecuencia la práctica de formular interpretaciones y concepciones convenidas de las disposiciones pertinentes de los acuerdos de relación parece prever un proceso de consulta con miras a llegar a esas interpretaciones y concepciones. Los inspectores se refieren a la opinión expresada por el Sr. Martin Hill en el sentido de que "lo mismo podría conseguirse, y más fácilmente, mediante una simple decisión apoyada con insistencia por los Estados Miembros en la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, así como en los órganos de los propios organismos" (E/1993/199, párr. 80).

15. En el espíritu de sus observaciones acerca de la recomendación I, el CAC considera que no habría dificultad para llegar a acuerdo respecto de medidas interinstitucionales coordinadas acerca de cuestiones concretas de programas una vez que los Estados Miembros hubieran examinado cursos de acción bien concebidos respecto de los muchos problemas urgentes en el plano internacional y hubieran llegado a acuerdo al respecto.

Recomendación V

16. Algunas organizaciones han venido haciendo arreglos desde hace algún tiempo con el objeto de prestar los servicios de funcionarios a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. En este contexto ya hay acuerdos interinstitucionales acerca del traslado, la adscripción o el préstamo de personal entre las organizaciones que aplican el régimen común de sueldos y subsidios. Esos acuerdos interinstitucionales han dado buenos resultados y han constituido un marco jurídico apropiado en el que los organismos especializados han puesto su personal a disposición de las Naciones Unidas. En consecuencia, es necesario determinar claramente la necesidad de nuevos acuerdos para regularizar la modalidad de la cooperación en la práctica antes de concertar nuevos acuerdos interinstitucionales. Sería necesario además recabar asesoramiento jurídico en cuanto a las atribuciones de los jefes ejecutivos para concertar acuerdos complementarios de ese tipo. La prestación de los servicios de personal a las operaciones de mantenimiento de la paz sigue sujeta, desde luego, a las atribuciones conferidas por los órganos rectores de los organismos.

Recomendación VI

17. Las organizaciones acogen con agrado esta recomendación. Bien podrían evitarse complicaciones en la administración de personal de las organizaciones si los representantes de los Estados Miembros tuvieran posiciones consecuentes en los órganos rectores de las diferentes organizaciones.

Recomendación VII

18. Esta recomendación está dirigida a los Estados Miembros.

Recomendación VIII

19. La principal razón de las reuniones conjuntas del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación ha sido y sigue siendo una consulta acerca de los aspectos de las cuestiones sustantivas relacionados con la coordinación. La propuesta de destinar parte de la serie de sesiones de alto nivel del Consejo Económico y Social a la coordinación de todos los organismos del sistema (como ya se hace plenamente en la serie de sesiones de coordinación y en gran medida en la serie de sesiones sobre actividades operacionales) es una cuestión que deben tratar los Estados Miembros.
